

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ACUERDO PLENARIO
JUICIO ELECTORAL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEE/JEC/034/2024.

RECORRENTE: SILVIA ALEMÁN MUNDO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO Y OTRA.

TERCER INTERESADO: REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

MAGISTRADA PONENTE: EVELYN RODRÍGUEZ XINOL.

SECRETARIO INSTRUCTOR: ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA.

Chilpancingo, Guerrero, a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.¹

Acuerdo plenario que determina el cumplimiento de la sentencia de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena² y del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero³, de conformidad con los razonamientos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

1. Sentencia dictada por el Pleno de este Electoral. El diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, este Tribunal dictó sentencia en la que determinó ordenar a la CNHJ resolviera la impugnación de la ciudadana Silvia Alemán Mundo, de manera congruente y completa, y le notificara la determinación en el domicilio que para tal efecto señaló.

¹ Todas las fechas corresponden al año 2024, salvo que expresamente se señale fecha distinta.

² En adelante CNHJ.

³ En lo subsecuente CGIEPC.

Asimismo, se resolvió modificar el acuerdo 071/SE/30-03-2023 y anexo 1, emitido por el CGIEPC, para efecto de que la autoridad responsable CGIEPC, fundamentara y motivara la posibilidad de que una diputación pueda ser registrada a reelección consecutiva por un Distrito diverso al que ejerce el encargo; en el caso concreto de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

2. Acuerdos de la Ponencia Instructora. Por acuerdos de veintitrés de abril⁴ y dos de mayo⁵, la ponencia instructora tuvo por recibidas las respectivas constancias de cumplimiento de sentencia.

Sin que se omita señalar, que en el mismo acuerdo de dos de mayo también se recibió la notificación de la sentencia emitida⁶ en el expediente SCM-JRC-51/2024, que desechó la demanda de Juicio de Revisión Constitucional Electoral interpuesto por Morena, en contra de la resolución de diecisiete de abril, emitida por este Tribunal.

2

Proveído en el que se dispuso que, en su momento se emitiera el acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno de este Tribunal Electoral, es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento a la sentencia de fecha diecisiete de abril del año en curso, porque la competencia que tiene para pronunciarse en los medios de impugnación que se someten a su conocimiento, incluye también la facultad para velar por el cumplimiento de sus resoluciones.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y l), de la Constitución Política de los Estados

⁴ En cuanto al CGIEPC.

⁵ Respecto a la CNHJ.

⁶ Por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Unidos Mexicanos; 132, 133 y 134 fracción II de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 4 y 8 fracciones XV, inciso c), y XVII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de esta entidad federativa.

Dado que como lo sostiene la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el criterio jurisprudencial 24/2001. Cuyo rubro es el siguiente: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**⁷ ya que sólo de este modo se puede cumplir con el principio constitucional de acceso a la justicia, el cual no se reduce a la dilucidación de las controversias, sino que es inexcusable ocuparse de vigilar y promover lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones; de ahí que, lo inherente al cumplimiento del mismo, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.

De igual forma, la competencia se sustenta en el principio general de Derecho, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, porque se trata del cumplimiento de la sentencia de fecha diecisiete de abril del año en curso, dictada por este Tribunal, en el juicio que nos ocupa, lo que evidencia que, si este órgano jurisdiccional tuvo competencia para resolver la Litis principal, igual la tiene sobre las cuestiones accesorias al juicio.

SEGUNDO. Estudio del cumplimiento de la sentencia. En principio, se precisa que el objeto o materia del presente acuerdo plenario, está delimitado por lo resuelto en la mencionada sentencia. Dado que esa determinación es susceptible de ejecución y cuyo indebido cumplimiento puede traducirse en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en el mismo.

⁷ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en Materia Electoral, Volumen 1, del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, páginas 698 y 699.

En ese sentido, la naturaleza de la ejecución, en términos generales consiste en la materialización de lo que fue ordenado por este Tribunal, para que se lleve a cabo el cumplimiento eficaz de lo ordenado en la resolución.

Para determinar el cumplimiento de la sentencia, es necesario precisar qué determinó este órgano jurisdiccional, el diecisiete de abril.

En ese sentido, los efectos y puntos resolutive de la sentencia fueron:

Efectos:

“1. Ordenar a la CNHJ de Morena, para que, en el plazo de tres días naturales contados a partir de la notificación del presente fallo, resuelva la impugnación de la ciudadana Silvia Alemán Mundo, de manera congruente y completa, y le notifique la determinación que provea en el domicilio que para tal efecto señaló.

Y en las veinticuatro horas siguientes, deberá informar a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, bajo el apercibimiento de que, ante incumplimiento, se procederá en términos del artículo 37 de la ley de la materia.

2. Modificar parcialmente el acuerdo impugnado 071/SE/30-03-2023 y el anexo 1, para que la autoridad responsable CGIEPC, fundamente y motive la posibilidad de que una diputación pueda ser registrada a reelección consecutiva por un Distrito diverso al que ejerce el encargo; en el caso concreto de Chilpancingo de los Bravos, Guerrero.

Lo anterior, en el plazo de tres días naturales contados a partir de la notificación de la presente determinación.

Y en las veinticuatro horas siguientes, deberá informar a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, bajo el apercibimiento de que, ante incumplimiento, se procederá en términos del artículo 37 de la ley de la materia.”

Resolutivos:

“PRIMERO. Se ordena a la CNHJ de Morena, para que, en el plazo de tres días naturales contados a partir de la notificación del presente fallo, resuelva la impugnación de la ciudadana Silvia Alemán Mundo, de manera congruente y completa, y le notifique la determinación que provea en el domicilio que para tal efecto señaló.

De lo cual, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá notificar a esta autoridad de su cumplimiento. Apercibida que, de no cumplir con lo ordenado, se procederá en términos de lo que establece el artículo 37 de la Ley de Medios.

SEGUNDO. Se modifica el acuerdo 071/SE/30-03-2023 y anexo 1, emitido por el CGIEPC, para los efectos precisados en el segundo apartado de la presente ejecutoria. Con el apercibimiento de que, ante incumplimiento, se procederá en términos de lo establecido en el artículo 37 de la ley aplicable.

Notifíquese, como en derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.”

En cumplimiento a dichos efectos, dentro del plazo concedido, el veintiuno de abril, a las veintitrés horas con treinta y tres minutos, se recibió en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, el oficio número 2299/2024, de veinte de abril, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el que, en cumplimiento a la sentencia referida, remitió copia certificada del acuerdo 112/SE/20-04-2024, por el que se modifica el diverso 071/SE/30-03-2024, que aprobó el registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por la coalición parcial conformada por los partidos políticos del Trabajo, verde ecologista de México, y Morena, y su respectivo anexo.

También, en cumplimiento a los efectos indicados, fuera del plazo otorgado, es decir, a las once horas con quince minutos del veintisiete de abril, se recibió en la Ponencia instructora, vía correo electrónico, y a las quince

horas con treinta y seis minutos, del treinta de abril, en la oficialía de partes de este tribunal, el oficio número CNHJ-SP-532/2024, en copia y original signado por Aylin Guadalupe Placido Arreguin, Auxiliar Técnico-Jurídico de la ponencia 4, de la CNHJ de Morena, adjuntando la documentación siguiente:

1. Copia simple y certificada del correo electrónico en el que se notifica el acuerdo de improcedencia, a la ciudadana Silvia Alemán Mundo, respecto del recurso de queja con número de expediente CNHJ-GRO-522/2024, de veinticinco de abril;

2. Copia simple y copia certificada del correo electrónico en el que se notifica el acuerdo de improcedencia, a la ciudadana Silvia Alemán Mundo, respecto del recurso de queja con número de expediente CNHJ-GRO-523/2024, de veinticinco de abril;

3. Copia simple y certificada de la cédula de notificación por los estrados electrónicos, del acuerdo de improcedencia, a las partes y demás interesados, relacionado con el expediente del procedimiento sancionador electoral CNHJ-GRO-522/2024, de veinticinco de abril, suscrito por Miriam Alejandra Herrera Solís, Secretaria de la Ponencia 4 de la CNHJ de Morena;

4. Copia simple y certificada de la cédula de notificación por los estrados electrónicos, del acuerdo de improcedencia, a las partes y demás interesados, relacionado con el expediente del procedimiento sancionador electoral CNHJ-GRO-523/2024, de veinticinco de abril, suscrito por Miriam Alejandra Herrera Solís, Secretaria de la Ponencia 4 de la CNHJ de Morena;

5. Copia simple y certificada de la notificación a la ciudadana Silvia Alemán Mundo, del acuerdo de improcedencia, de veinticinco de abril, en el procedimiento sancionador electoral, con número de expediente CNHJ-GRO-522/2024, suscrita por Miriam Alejandra Herrera Solís, Secretaria de la Ponencia 4 de la CNHJ de Morena;

6. Copia simple y certificada del acuerdo de recepción e improcedencia de la queja presentada por la ciudadana Silvia Alemán Mundo, en el procedimiento sancionador electoral con número de expediente CNHJ-GRO-522/2024, de veinticuatro de abril, suscrito por los integrantes de la CNHJ;

7. Copia simple y certificada del escrito de notificación a la ciudadana Silvia Alemán Mundo, de veinticinco de abril, del acuerdo de improcedencia emitido en el procedimiento sancionador electoral con número de expediente CNHJ-GRO-523/2024, suscrito por Miriam Alejandra Herrera Solís, Secretaria de la Ponencia 4 de la CNHJ de Morena.

Derivado de lo anterior, se observa que las responsables remitieron la documentación con que estiman dan cumplimiento a la resolución de diecisiete de abril.

En ese sentido, con el acuerdo 112/SE/20-04-2024, por el que se modifica el diverso 071/SE/30-03-2024, que aprobó el registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por la coalición parcial conformada por los partidos políticos del Trabajo, verde ecologista de México, y Morena, y su respectivo anexo, se tiene al CGIEPC por cumpliendo con la sentencia del diecisiete de abril, ya que, dicha responsable con fecha veinte de abril, emitió la determinación que le fue ordenada en la referida sentencia.

En dicho acuerdo, el CGIEPC atendió el efecto de fundamentar y motivar la posibilidad de que una diputación pueda ser registrada a reelección consecutiva por un Distrito diverso al que ejerce el encargo; en el caso concreto de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por lo que se debe tener por cumplida la sentencia de este Tribunal de manera formal, en lo que hace a dicha responsable.

Por otra parte, con los acuerdos emitidos por la CNHJ, también se tiene a dicha responsable por cumpliendo con la sentencia de diecisiete de abril, ya que como ha quedado evidenciado, dicha Comisión con fechas

veinticuatro de abril, emitió los acuerdos para cumplir los efectos que le fueron ordenados en la referida sentencia de este tribunal, relacionados con los medios de impugnación interpartidistas promovidos por la actora Silvia Alemán Mundo, identificados como Procedimientos Sancionadores Electorales CNHJ-GRO-522/2024 y CNHJ-GRO-522/2024, y dichas determinaciones se le notificaron a la actora; esto es, se atendió el efecto de resolver la impugnación de la ciudadana aludida.

En dichos acuerdos, la CNHJ consideró la improcedencia de los asuntos intrapartidarios por no presentarse de manera oportuna -CNHJ-GRO-522/2024- y por preclusión -CNHJ-GRO-523/2024-; por lo que, también se debe tener por cumplida la sentencia de este Tribunal de manera formal, en lo que hace a dicha responsable.

De esta forma, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por cumplida la sentencia del diecisiete de abril de este Tribunal Electoral, por parte del CGIEPC y la CNHJ.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Electoral;

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por **cumpliendo dentro de plazo concedido** al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; también se tiene por cumpliendo a la Comisión Nacional Honestidad y Justicia de Morena; en ambos casos, lo ordenado en la sentencia de diecisiete de abril del presente año, emitida en el expediente TEE/JEC/034/2024.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE por oficio al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y a la Comisión de Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; **personalmente** a la actora;

y por **estrados** a la ciudadanía en general; lo anterior, con fundamento con lo dispuesto por los artículos 31, 32, y 33 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Archívese en su oportunidad el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Maestro Alejandro Paúl Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS